

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 0215 del 5 de marzo de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

[Descargar documento](#)

Pág. 2

### Se adoptan medidas excepcionales en materia de agua y saneamiento básico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 0228 del 05 de marzo de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 5

### Mintrabajo reglamenta las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.

Decreto 0223 del 5 de marzo de 2026. Ministerio de Trabajo.

[Descargar documento](#)

Pág. 7

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

### Se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

#### **DECRETO 0215 DEL 5 DE MARZO DE 2026 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.** **(DESCARGAR DOCUMENTO).**

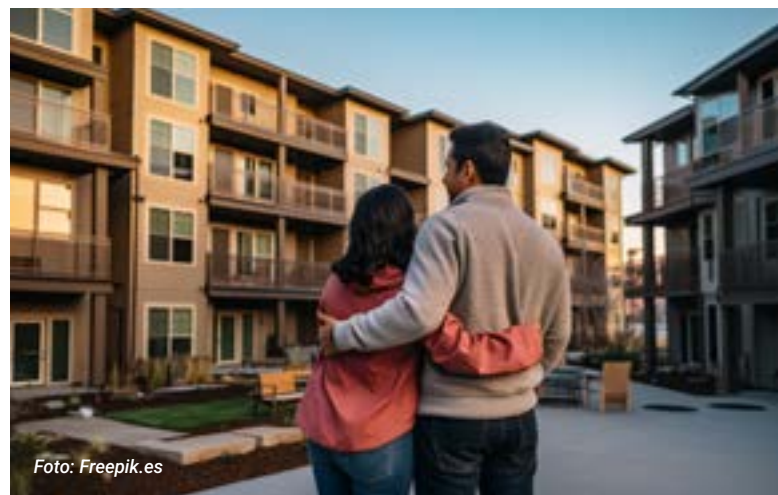
El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) expide el Decreto 0215 del 5 de marzo de 2026 mediante el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, de las cuales se destacan las siguientes:

#### **Régimen excepcional de vivienda y hábitat.**

Se establece el régimen excepción de vivienda y hábitat, en el cual se podrán expedir actos administrativos de trámite preferente y expedito, mediante los cuales se establecerán los procedimientos, requisitos, montos, modalidades y condiciones de intervención y de subsidios excepcionales y transitorios. Estas facultades permitirán la simplificación de trámites para estructurar, priorizar, asignar e implementar acciones de atención que respondan a la realidad fáctica del desastre, prevaleciendo sobre cualquier decreto o resolución reglamentaria ordinaria.

#### **Coordinación y concurrencia institucional**

Por su parte, los municipios y distritos, en ejercicio



de sus competencias constitucionales, identificarán las zonas afectadas, determinarán la necesidad de reubicación o reasentamiento de la población, adoptarán las decisiones urbanísticas correspondientes y liderarán las actuaciones territoriales necesarias para garantizar condiciones seguras de habitabilidad. De modo que, el MVCT estructurará e implementará programas y proyectos de vivienda, mejoramiento, reasentamiento, reconstrucción y provisión de infraestructura básica, orientados al restablecimiento de las condiciones de habitabilidad.

Así mismo, Fonvivienda ejecutará y/o transferirá los recursos destinados a la asignación de subsidios y adquisición de suelo, así como financiará o cofinanciará las intervenciones requeridas.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD tendrán como finalidad garantizar soluciones habitacionales seguras y acordes con las condiciones sociales, ambientales y culturales de los territorios afectados, sin perjuicio de la autonomía territorial prevista en la Constitución Política.

Y el MVCT diseñará e implementará intervenciones excepcionales orientadas a la entrega de kits de materiales para esquemas de autogestión y mejoramiento, y brindar apoyo financiero para arrendamiento de vivienda.

## Régimen Especial de Respuesta Habitacional

Se implementará un modelo de atención integral para los hogares afectados, bajo las siguientes reglas excepcionales:

1. Modalidades de atención y operación Directa: El MVCT y Fonvivienda podrán estructurar, priorizar, asignar e implementar acciones de atención bajo las modalidades de: adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, autogestión, apoyo financiero para arrendamiento de vivienda, mejoramiento de vivienda y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas de habitabilidad a la población damnificada.
2. Participación comunitaria, economía popular y alianzas complementarias: El MVCT y Fonvivienda darán prioridad como gestores y ejecutores principales de las intervenciones a la participación de organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones populares de vivienda, consejos comunitarios, cabildos indígenas, asociaciones de base, maestros de obra y demás formas organizativas de la economía popular
3. Exenciones de licenciamiento urbanístico: con el fin de garantizar la habitabilidad inmediata de los hogares afectados, no se requerirá licencias urbanísticas para desarrollar viviendas en el marco de programas del Gobierno Nacional o las entidades territoriales. El MVCT establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle. Y las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio correspondiente.
4. Determinación excepcional de montos y valores de los subsidios. El MVCT determinará mediante acto administrativo los montos de los subsidios familiares de vivienda y las cuantías de las intervenciones en todas las modalidades autorizadas en el presente decreto, estableciendo, de ser necesario,

valores excepcionales y diferenciales que reconozcan las particularidades territoriales. La asignación y el giro de los recursos estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal y a los recursos apropiados para atender la emergencia.

### Proyectos de reasentamiento colectivo del hábitat.

El MVCT podrá estructurar, implementar y adelantar todas las acciones necesarias para ejecutar proyectos de reasentamiento colectivo del hábitat. Estos proyectos deberán ser estructurados en coordinación con los municipios y distritos y podrán comprender integralmente la habilitación o adecuación de suelo, obras de urbanismo, la provisión de soluciones habitacionales, la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y la dotación de equipamientos públicos colectivos indispensables. Todo lo anterior, con sujeción a las normas de ordenamiento territorial que se encuentren contempladas en los planes de ordenamiento territorial.

### Habilitación y gestión del suelo.

En el marco de la emergencia, las entidades territoriales podrán realizar ajustes excepcionales a los Planes de Ordenamiento Territorial para atender la crisis y evitar la extensión de sus efectos. Los proyectos destinados al asentamiento de población afectada deberán contar con disponibilidad inmediata de servicios públicos, conexión con los sistemas de movilidad del municipio o distrito y no ubicarse en zonas de riesgo no mitigable ni en áreas de protección ambiental. Lo anterior no exonera a la autoridad municipal de ejercer el seguimiento y control para garantizar la estabilidad de las obras y la seguridad de los habitantes, verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas y técnicas correspondientes.

Finalmente, la normativa tiene una vigencia a partir de su publicación y establece que las medidas excepcionales para estructurar, priorizar, financiar e implementar programas y proyectos podrán aplicarse durante la vigencia del Estado de Emergencia y hasta por un (1) año adicional, sin que ello implique su prórroga automática. Algunas facultades específicas podrán ejercerse por períodos mayores: las del artículo 6° hasta por tres (3) años adicionales y las del artículo 10° hasta por un (1) año adicional, prorrogable hasta por dos (2) años más cuando sea necesario para desarrollar proyectos de reasentamiento.



## Se adoptan medidas excepcionales en materia de agua y saneamiento básico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

### **DECRETO 0228 DEL 05 DE MARZO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO . (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) expidió el Decreto 0228 del 05 de marzo de 2026, en el cual se adopta medidas excepcionales en materia de agua y saneamiento básico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó.

Frente al particular, la norma tiene como objeto, adoptar medidas legislativas, excepcionales y temporales para garantizar el acceso al agua apta para consumo humano y saneamiento básico en el marco del Decreto 0150 de 2026.

Así, el MVCT podrá estructurar y ejecutar proyectos de agua potable y saneamiento básico. Para ello podrá crear un comité especial de atención de emergencias y celebrar negocios jurídicos con fiduciarias. Igualmente podrá destinar los rendimientos financieros de los proyectos de agua potable y saneamiento básico a la atención de la emergencia.

Los departamentos, municipios y distritos destinatarios del Decreto 0150 de 2026 podrán destinar los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, durante el término de la emergencia y hasta finalizar la vigencia fiscal del 2026, para financiar las actividades de:

- Apoyo financiero a la operación y mantenimiento, incluido la limpieza y purga de redes, de los sistemas



Foto: Freepik.es

de acueducto, alcantarillado y aseo que hayan resultado afectados y cuya situación haya sido reportada al MVCT.

- Financiación de esquemas diferenciales o medios alternos de prestación.
- Adquisición, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de acometidas y medidores que hayan resultado afectados y cuya situación haya sido reportada al MVCT.
- Financiación de programas de mínimo vital.

De otra parte, el subsidio a la tarifa de los usuarios de los gestores comunitarios que prestan servicio público de acueducto, y que resulten afectados por la emergencia será del noventa por ciento (90%) de descuento en el valor total de la factura durante el término de la emergencia y hasta finalizar la vigencia fiscal 2026.

Las entidades nacionales y territoriales competentes podrán constituir gravámenes de servidumbre a título gratuito sobre bienes inmuebles fiscales y baldíos, con la finalidad que las entidades garantes del acceso al servicio de acueducto, alcantarillado y aseo puedan hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que finalice la vigencia fiscal del año 2026. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de agua y saneamiento básico encaminados a hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de emergencia, se regirán por las disposiciones de este decreto hasta su culminación.

## Mintrabajo reglamenta las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje.

### DECRETO 0223 DEL 5 DE MARZO DE 2026. MINISTERIO DE TRABAJO. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\).](#)

El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 0223 del 5 de marzo de 2026, mediante el cual se reglamentan las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje, y se subroga el Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

De esta manera, el Capítulo III, correspondiente a prácticas laborales, reglamenta las prácticas laborales y los mecanismos de contratación de estudiantes del sector público y privado. Aborda, entre otros temas, los elementos esenciales de las prácticas laborales, la edad mínima, el horario de práctica para adolescentes, las obligaciones del estudiante y de la institución educativa, la vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público, las causales de terminación, el auxilio de práctica y los riesgos laborales del practicante.

Adicionalmente, en la Sección 3 se señalan las directrices relacionadas con el contrato de aprendizaje:

- **Definición:** El contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, mediante el cual una persona natural desarrolla formación teórica-práctica en una entidad o empresa, por un tiempo no superior a tres (3) años, y por esto recibe un apoyo de sostenimiento mensual.
- **Elementos especiales:** duración del contrato, subordinación, formación a título personal y apoyo de sostenimiento mensual.



Foto: Freepik.es

- **Apoyo de sostenimiento mensual:** En formación dual, el aprendiz recibirá como mínimo, durante el primer año y en fase lectiva, el equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y durante el segundo año y la fase práctica, el equivalente al cien por ciento (100 %) de un salario mínimo legal mensual vigente.
- **Garantías del contrato de aprendizaje:** En la fase lectiva se contará con cubrimiento por el sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales; en la fase práctica se adiciona pensión y los demás pagos de prestaciones, auxilios y derechos propios del contrato laboral.
- **Riesgos laborales:** Las empresas patrocinadoras deberán afiliar a sus aprendices a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) durante las fases lectiva y práctica, de acuerdo con la actividad económica principal de la empresa.
- **Coexistencia de contratos:** Un estudiante no puede celebrar más de un contrato de aprendizaje con una o más empresas patrocinadoras al mismo tiempo, ya que este tiene como finalidad desarrollar formación teórica-práctica dentro de un programa de formación específico.
- **Régimen disciplinario:** La facultad disciplinaria de la empresa patrocinadora se ejercerá únicamente para facilitar el aprendizaje en las ocupaciones o profesiones objeto del contrato, con el fin de mantener el orden y la disciplina en la entidad patrocinadora. Para tal

efecto, el Reglamento Interno de Trabajo podrá establecer disposiciones especiales aplicables y los respectivos procesos disciplinarios.

- Libertad sindical en el contrato de aprendizaje: Los aprendices gozan de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución Política.
- Estabilidad laboral reforzada en el contrato de aprendizaje: En la fase práctica o durante la formación dual se aplicarán las garantías de estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.
- Causales de terminación: Se establecen causales de terminación del contrato de aprendizaje.
- Vigilancia y control: El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección, vigilancia y control del contrato de aprendizaje



## Adoptan medidas frente al servicio público de energía eléctrica en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

### **DECRETO 0214 DEL 5 DE MARZO DEL 2026. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

Con el Decreto No. 0214 de 2026, el Ministerio de Minas y Energía adoptó medidas excepcionales aplicables al servicio público domiciliario de energía eléctrica en los departamentos afectados por la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026.

Entre otros aspectos, se dispuso la no facturación ni cobro del servicio a los usuarios cuyos inmuebles resultaron afectados por las inundaciones, hasta tanto estos recuperen las condiciones para su funcionamiento y se restablezca el servicio en condiciones de seguridad.

Así mismo, los prestadores del servicio deberán diferir o establecer facilidades de pago, sin cobro de intereses por un plazo de doce (12) meses, para los consumos causados en el ciclo de facturación inmediatamente anterior a la declaratoria de emergencia, así como para los costos asociados a la reposición de equipos de medición, conexiones y acometidas dañados.

Adicionalmente, durante la vigencia de la emergencia se suspenden, por un período de (dos) 2 años, los efectos económicos derivados de la subejecución de los planes de inversión y de reducción de pérdidas de los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio de energía eléctrica en los municipios afectados, con el fin de focalizar recursos en la recuperación de la infraestructura.

De igual forma, se establece un régimen tarifario espe-



Foto: Freepik.es

cial y diferencial de carácter transitorio para los usuarios damnificados del mercado regulado ubicados en los municipios afectados, aplicando a estos la energía adquirida en los mecanismos de menor precio, siempre que ello implique una reducción del costo de la electricidad frente al esquema actual.

Finalmente, se autoriza de manera excepcional y transitoria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para trasladar recursos de los fondos FAER, FAZNI y del Programa PRONE hacia la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de financiar medidas para conjurar los efectos de la emergencia en el sector eléctrico.

## Se modifica el Decreto 2147 de 2016, en lo relacionado con la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales para el desarrollo de infraestructura y actividades ferroviarias.

**DECRETO 0216 DEL 5 DE MARZO DE 2026. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expide el Decreto 0216 del 5 de marzo de 2026, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016, en lo relacionado con la reglamentación de las condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales para el desarrollo de infraestructura y actividades ferroviarias.

La normativa establece que las sociedades que actúen como Promotores de Actividades Ferroviarias, bajo contratos de concesión, Asociación Público Privadas (APP), obra o administración, podrán solicitar la declaratoria de zona franca sobre la totalidad del área ferroviaria del proyecto, siendo reconocidos como únicos usuarios industriales de servicios.

En cuanto a las exigencias de inversión, el Decreto establece que los promotores con contratos estatales deben realizar una nueva inversión de 3.012.540 UVT, mientras que aquellos con permisos de infraestructura de transporte requieren 903.633 UVT; en ambos casos, se deben generar diez (10) nuevos empleos directos y veinticinco (25) vinculados en un plazo de tres (3) años. Un aspecto fundamental es la excepción al principio de exclusividad, que permite a los operadores movilizar material rodante y prestar servicios de transporte por fuera del área declarada de la zona franca a través de la red férrea nacional. Asimismo, el área declarada se considera continua sin importar la distancia entre sus tramos y no requiere cerramiento sobre el corredor férreo,



Foto: Freepik.es

aunque sí en instalaciones auxiliares como talleres o centros de control.

Por otro lado, se define el área ferroviaria como un espacio continuo que incluye vías, franjas de seguridad, talleres y centros de control, aclarando que no se requiere cerramiento sobre el corredor férreo, sino únicamente en las zonas de control de mercancías y activos. Las actividades autorizadas abarcan desde la construcción y rehabilitación hasta la explotación de infraestructura y transporte de carga o pasajeros, facilitando además la integración con actores de la economía popular para la prestación de bienes y servicios relacionados.

Finalmente, el Decreto entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y se incluye una disposición transitoria que aclara que las inversiones obligatorias de contratos preexistentes no se computarán como "nueva inversión", validando únicamente las obras adicionales o voluntarias realizadas a riesgo del contratista.

## Política de reforma agraria: redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida.

### DOCUMENTO CONPES 4184 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), mediante el Documento Conpes 4184 del 27 de febrero de 2026, -Política de reforma agraria: redistribución de tierras y aguas para la producción y el cuidado de la vida - establece lineamientos estratégicos para reorientar la acción del Estado hacia un enfoque en la distribución de la tierra y de los activos productivos en el campo colombiano. De tal modo, el objetivo general planteado es reducir, a 2036, la desigualdad agraria estructural a través de la redistribución y el acceso equitativo a tierras, aguas, activos productivos, bienes públicos rurales; el fortalecimiento de la institucionalidad y la justicia agraria; y la inclusión plena de los sujetos populares del campo, con el fin de garantizar una producción agraria sostenible, competitiva y resiliente al cambio climático, que contribuya al cuidado de la vida y a la paz territorial.

Adicionalmente, plantea como objetivos específicos:

1. Disminuir la concentración de la tenencia y propiedad de la tierra, el acceso al agua y otros bienes naturales rurales mediante procesos de adquisición, distribución, administración y restitución de tierras que promuevan la inclusión de los sujetos populares del campo y aseguren la función social y ecológica de la propiedad agraria.
2. Disminuir las brechas en el acceso a activos productivos rurales y estratégicos, incluidos financiamiento, asistencia técnica e innovación, infraestructura



Foto: Freepik.es

física y logística, capacidades comerciales y protección social y laboral, para promover la inclusión productiva de pequeños y medianos productores, trabajadores agrarios y fortalecer las economías campesinas, familiares, étnicas y comunitarias.

3. Fortalecer la capacidad redistributiva y regulatoria de la institucionalidad agraria para mejorar la gobernanza del territorio rural, promover la articulación interinstitucional e integrar la gestión estratégica de la tierra, las aguas y los bienes naturales, asegurando su uso equitativo, sostenible y con enfoque territorial.
4. Implementar un sistema de justicia agraria especializado e interconectado que integre mecanismos judiciales, administrativos, alternativos y sistemas de justicia propios y comunitarios para resolver de manera eficaz y oportuna los conflictos relacionados con la tierra, el uso del agua y las dinámicas de producción y comercialización agropecuaria, garantizando el derecho fundamental al acceso a la justicia.
5. Promover el reconocimiento, representación e inclusión productiva, política, económica, ambiental y cultural de los sujetos populares del campo, en sus diversidades campesinas, étnicas y territoriales, para garantizar su participación plena en la toma de decisiones, el ejercicio efectivo de sus derechos y la equidad en el acceso a bienes, recursos y oportunidades.
6. Fortalecer la capacidad institucional para transitar hacia modelos productivos rurales sostenibles y resilientes al cambio climático, mediante gobernanza

hídrica y territorial equitativa, fortalecimiento de economías campesinas y comunitarias, y acceso a servicios climáticos y capacidades adaptativas para reducir la vulnerabilidad rural y asegurar la seguridad alimentaria.

En consecuencia, para el cumplimiento del objetivo general de la política se establecieron ejes estratégicos que se desarrollaran a través de implementación de 25 líneas de acción y estas en 145 acciones en diferentes entidades del orden nacional.



## Se declara un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Falan del departamento del Tolima.

### **RESOLUCIÓN 52 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 52 del 24 de febrero de 2026 mediante la cual se declara un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Falan del departamento del Tolima. Por lo tanto, de la normativa se destacan los siguientes aspectos relevantes:

- Se declara un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Falan, departamento del Tolima, como una determinante del ordenamiento territorial de nivel nacional con un área aproximada de 11.703,07 hectáreas destinada a la protección de su vocación agropecuaria y a la garantía de la producción de alimentos.
- Las autoridades territoriales deberán tener en cuenta esta determinante en los procesos de formulación, revisión o modificación de los instrumentos de planificación territorial y en la implementación de proyectos, obras o actividades que se desarrollen dentro del área delimitada.
- Se prevé la articulación institucional entre el Minagricultura, la UPRA, las entidades territoriales y demás autoridades competentes para la gestión, seguimiento y aplicación de los lineamientos asociados al área declarada, incluyendo la incorporación de esta determinante en los sistemas de información y en los instrumentos de planificación sectorial y territorial.



Foto: Freepik.es

- La vigencia de la normativa es a partir de su publicación en el Diario Oficial.



## Fijación incremento de la cuota de administración.

**CIRCULAR 0028 DEL 04 DE MARZO DE 2026 MINISTERIO DEL TRABAJO Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).**

Mediante la circular 0028 del 04 de marzo de 2026, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronuncian frente a la fijación del incremento de la cuota de administración dirigida a: copropietarios, propiedades horizontales y ciudadanía en general. De la cual se resalta:

Conforme al régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, la determinación del valor de las cuotas de administración y sus incrementos es una competencia exclusiva de la Asamblea General de Copropietarios.

En ese sentido, el art. 38 de esta ley establece que corresponde a la Asamblea aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del edificio o conjunto y, con fundamento en dicho presupuesto, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En consecuencia, el incremento de la cuota de administración no se encuentra legalmente atado al aumento del SMMLV o al índice de Precios al Consumidor -IPC, salvo que el reglamento de propiedad horizontal disponga expresamente una fórmula específica.

Así, cualquier ajuste en el valor de la cuota de administración deberá estar sustentado en el presupuesto aprobado por la Asamblea o en lo dispuesto en el reglamento de PH.



Finalmente, se indica que la circular se expide con fines informativos y con el propósito de brindar claridad a la comunidad en general frente a las inquietudes que han surgido con ocasión del incremento del SMMLV para el año 2026.

## Se actualiza el valor del subsidio comunitario para la vigencia 2026.

**CIRCULAR 0021 DEL 02 DE MARZO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) expide la Circular No. 0021 de 2026 por medio de la cual se actualiza el valor del subsidio comunitario para la vigencia 2026, conforme al artículo 2.3.8.2.4 contenido en el Decreto 1697 de 2023. La normativa está dirigida a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

Frente al particular, para la determinación del valor del subsidio comunitario correspondiente a la vigencia 2026, se tomó de base la información oficial del DANE relativa al IPC con corte a diciembre 2025, arrojando como resultado que la variación anual reportada para la división de gasto “alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles” fue de 4,76%.

De esta manera, se establece que el valor máximo del subsidio comunitario para la vigencia 2026 será hasta por la suma de dieciséis mil seiscientos ocho pesos M/CTE (\$16.608) suscriptor/mes. Este se aplicará en los cálculos de los nuevos subsidios que se otorguen en dicha vigencia y los desembolsos que se realicen de aquellos subsidios comunitarios que fueron aprobados en la vigencia anterior.



Foto: Freepik.es

## Registro anual de autoevaluación y plan de mejoramiento del SG-SST.

### **CIRCULAR 0027 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026. MINISTERIO DE TRABAJO. (DESCARGAR DOCUMENTO).**

El Ministerio de Trabajo expide la Circular 0027 del 26 de febrero de 2026 respecto de la obligación de registros anuales de autoevaluaciones de estándares mínimos y planes de mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). La normativa esta dirigida a los empleadores públicos y privados bajo las modalidades de contrato civil, comercial o administrativos, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al sistema de seguridad social, entre otros. De manera que, para la vigencia 2026, el registro de autoevaluación correspondiente al año 2025 y del respectivo plan de mejoramiento deberá efectuarse en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales, a través del siguiente enlace: <https://sgrl.mintrabajo.gov.co/> Así pues, el plazo para realizar dicho registro estará comprendido hasta el 31 de julio de 2026.

Lo anterior, debe realizarse en cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Todos los años los empleadores y contratantes, deben realizar la autoevaluación del año inmediatamente anterior y con base en los resultados establecer un plan de mejoramiento de los estándares mínimos y formular el plan anual del año en curso.
2. En consecuencia, todos los empleadores y contratantes deberán efectuar el registro de la autoevaluación de los estándares mínimos correspondientes a la vigencia



Foto: Freepik.es

2025 en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales (<https://sgrl.mintrabajo.gov.co/>).

3. Se les recuerda a los empleadores y contratantes y a las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- que tienen múltiples responsabilidades en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019.

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### Se violan los derechos a la intimidad y tranquilidad al no respetar los niveles de ruido permitidos.

#### **SENTENCIA T-003 DEL 28 DE ENERO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL.** **(DESCARGAR DOCUMENTO).**

La Corte Constitucional en trámite de revisión seleccionó el expediente T-11.223.740 correspondiente a la acción de tutela por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, integridad física, educación y medio ambiente sano de los menores de edad estudiantes de la Institución Educativa Palmeras, y de los derechos a la intimidad, tranquilidad y medio ambiente sano de los adultos mayores y residentes del barrio Centro del municipio de Callao.

La Corte, por su parte, procede a pronunciarse respecto de la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, a la integridad física, a la intimidad y a la tranquilidad de los estudiantes, de los adultos mayores y de los residentes de la zona, derivada de la omisión en la adopción e implementación de medidas eficaces para controlar el exceso de ruido, el expendio de bebidas embriagantes y prevenir situaciones de violencia contrarias a la convivencia.

Frente al particular, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, es función del alcalde: i) conservar el orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley; ii) ejercer como primera autoridad de policía dentro de su municipio; iii) conservar el



Foto: freepick.es

orden público y dictar medidas como la restricción o prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes, iv) el diseño e implementación de planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana. Por otro lado, la Corte reiteró la responsabilidad que le corresponde al alcalde de la ciudad o municipio sobre definir el número de inspectores de policía para realizar los controles y seguimientos de los establecimientos comerciales que superen los decibeles permitidos.

En concordancia con lo anterior, la Corte menciona la Ley 2450 de 2025 denominada Ley contra el ruido, por la cual la normativa persigue, en principio, tres fines: (i) garantizar la sana convivencia, la tranquilidad, y el disfrute de los derechos al ambiente sano, la salud, la intimidad y la integridad personal, definir la reglamentación marco que aborde las problemáticas de ruido y vibraciones de forma integral; (ii) formular la política pública de calidad acústica (ruido y vibraciones) y planes de acción para la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por la contaminación acústica y ruidos que afecten la salud, la fauna, el ambiente y la convivencia; y (iii) la medición y revisión periódica del marco regulatorio, las políticas públicas y planes de acción sobre el tema. En consecuencia, la ley tiene como objetivo controlar la contaminación acústica o ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia.

Finalmente, la Corte Constitucional resuelve:

- ✓ Revocar el fallo en segunda instancia que declaró la improcedencia de la acción.
- ✓ Amparar los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la educación de los estudiantes y los derechos a la intimidad y tranquilidad de las personas mayores residentes de la zona.
- ✓ Ordenar a la Alcaldía municipal abstenerse de dictar actos administrativos en los que se permita que los establecimientos de comercio que expenden bebidas embriagantes y funcionen en cercanías de las instituciones educativas, asimismo, dispondrá lo necesario para continuar con el proceso de adquisición y utilización de los sonómetros al inicio de la vigencia 2026, y la capacitación en su uso por parte de las autoridades de policía que se encargarán de esos elementos. Así como, instalar un espacio de concertación de medidas futuras como la insonorización de los establecimientos de comercio, espacios pedagógicos y otras estrategias.



## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### La Procuraduría General de la Nación se pronuncia sobre la autonomía de las CAR y consulta previa - 55 (parcial) de la Ley 2294 de 2023.

#### CONCEPTO 7530 DE DICIEMBRE DE 2025. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Procuraduría General de la Nación emitió el concepto No. 7530 de diciembre de 2025, relacionado con las acciones públicas de inconstitucionalidad acumuladas contra el artículo 55 (parcial) de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

El pronunciamiento radica en la necesidad de resolver los siguientes problemas jurídicos:

1. El artículo 55 de la Ley 2294 de 2023, vulnera la autonomía de las CAR, consagrada en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, al determinar que estas corporaciones pueden otorgar la concesión forestal campesina, previo concepto del Ministerio de Ambiente.

2. Si el párrafo 2 del artículo 55 de la Ley 2294 de 2023, debió ser sometido a consulta previa de los pueblos indígenas.

Los hechos se originan en las demandas presentadas por ciudadanos que consideran que sujetar las decisiones de las CAR al escrutinio del nivel central desconoce que estas no tienen superior jerárquico y que la norma afecta directamente a pueblos indíge-



Foto: freepick.es

nas y tribales que ocupan zonas de reserva forestal sin que se haya agotado el proceso de consulta respectivo.

En sus consideraciones, la PGN analiza inicialmente el alcance de la autonomía de las CAR, calificándolas como entidades con una naturaleza jurídica especial o sui generis que, si bien son del orden nacional, gozan de una garantía institucional de independencia frente al sector central para asegurar un conocimiento especializado de los ecosistemas regionales.

Asimismo, aborda el derecho fundamental a la consulta previa como un pilar del Estado pluralista, el cual busca preservar la integridad étnica y cultural de los grupos diferenciados mediante un diálogo intercultural de buena fe. Se establece que, este es requisito obligatorio ante medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades, garantizando que estas puedan influir en las decisiones que impactan sus territorios y formas de vida.

Finalmente, se concluye que la norma no vulnera la autonomía de las CAR y que tampoco se desconoce el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, por lo que, el Ministerio Público le solicita a la Corte Constitucional, declarar exequible el párrafo 2 del artículo 55 de la Ley 2294 de 2023.

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### Precisiones sobre la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

**SENTENCIA RAD NO. 25000-23-37-000-2018-00560-01 (27773) DEL 12 DE FEBRERO DE 2026. CONSEJO DE ESTADO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).**

La Procuraduría General de la Nación emitió el con-La Sección Cuarta del Consejo de Estado, resolvió un recurso de apelación interpuesto contra una decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección B, en la cual anuló parcialmente los Decretos municipales 262 de 2017 y 063 de 2018, en relación con la liquidación de la participación en plusvalía de un predio ubicado en el municipio de Sopó.

Según los demandantes, el municipio no realizó un análisis frente al cambio de las condiciones de edificabilidad sobre el predio de su propiedad, en su lugar; estimó la plusvalía sobre el área neta del predio, y no sobre el área destinada al mejor aprovechamiento, como lo dispone el artículo 78 de la Ley 388 de 1997. A su juicio, se debía calcular el área útil y edificable de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto municipal 080 de 2003, y luego calcular el área útil y edificable conforme al Decreto municipal 118 de 2016, para estimar la plusvalía sobre esa diferencia.

Por su parte, el municipio de Sopó señaló que el Decreto 118 de 2016 aumentó el índice de construcción del predio de los demandantes, lo cual dio como re-



sultado un mayor aprovechamiento del suelo, que constituye el hecho generador de la participación en plusvalía. A su turno, el índice de construcción establecido en el Decreto 080 de 2003 autorizaba la construcción de un máximo de tres pisos, la altura máxima permitida según el Decreto 118 de 2016 es de doce pisos, aumento que configuró el pago del tributo.

Bajo ese marco, la Sala reiteró el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley 388 de 1997 para estimar el efecto plusvalía derivado de la acción urbanística que permite un mayor aprovechamiento del suelo, el cual establece que debe hallarse un precio de referencia y después aplicarse al área potencial adicional de edificación autorizada.

Para el efecto, la Resolución 620 de 2008 del IGAC señala que cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en la zonas o subzonas beneficiadas, con características geoeconómicas homogéneas, antes y después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se determinará con el método técnica residual y/o de mercado.

De esa manera, el método residual busca establecer el valor comercial del bien, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien

final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Mientras que, el método de mercado es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Al respecto, la Sala advirtió que como cada método o técnica para realizar avalúos exige la recolección de información estadística o del mercado inmobiliario, esto debe estar documentado en los respectivos avalúos o pericias, pues de otro modo no podría el propietario o poseedor reconocer la contundencia de los valores arrojados en la valuación o discutir aquellos que estime como equivocados y que alteran la suma establecida como plusvalor.

Así las cosas, la Corporación concluyó que el municipio no aportó la documentación que sirvió de soporte para realizar el cálculo del efecto plusvalía del predio de los demandantes, específicamente, para establecer el precio de referencia aplicando el método comparativo o de mercado, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

En consecuencia, la Sala confirmó la nulidad parcial de los Decretos municipales 262 de 2017 y 063 de 2018, en lo relativo a la liquidación de la participación en plusvalía del predio de los demandantes, por considerar que el avalúo en que se fundó la liquidación carecía de soporte técnico suficiente; y en su lugar, admitió la liquidación propuesta por los accionantes en primera instancia que aplicaba la fórmula prevista en la Ley 388 de 1997.

## SABÍAS QUE...

### La Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos del PND respecto de la participación en contratación y compras públicas mediante asociaciones público-populares y asociaciones de iniciativa público popular.

#### COMUNICADO DE PRENSA DEL 25 DE FEBRERO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

La Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 100 (participación en contratación y compras públicas mediante asociaciones público-populares) y 101 (asociaciones de iniciativa público popular) del Plan Nacional de Desarrollo.

Los demandantes aseguraron que las normas demandadas no cumplen con el precedente jurisprudencial que desarrolla el principio de unidad en la materia en el contexto del PND ya que no tienen una conexidad directa, inmediata y necesaria con los objetivos de este.

Siendo así, en relación con el primer cargo, la Sala concluyó que las normas demandadas de carácter instrumental sí cumplen con el principio de unidad de materia, en tanto es evidente la vinculación que tienen con las bases del PND y el Plan Nacional de Inversiones.

Ahora bien, en cuanto al segundo cargo, la Sala encontró que las normas demandadas violan la reserva de la ley establecida en la Constitución, artículo 150 inciso final, para la expedición del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como los límites de la potestad reglamentaria dispuestos en la Carta Política, artículo 189-11. Preciso que las transgresiones del principio de legalidad se constatan



Foto: Freepik.es

en la medida que el artículo 100 adiciona un nuevo evento para la contratación directa, sin incluir la determinación concreta de los sujetos destinatarios de tal disposición.

Adicionalmente, la Sala concluyó que el artículo 101 demandado establece una excepción a la aplicación del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, para un instrumento contractual que denominó Asociación de Iniciativa Público Popular, y cuya regulación expresamente señaló que correspondería exclusivamente a lo dispuesto en esa norma y en su reglamentación. Siendo así, la regulación expuesta comprende algunos aspectos que atañen al núcleo propio del Estatuto de Contratación y dejó al reglamento lo no regulado.

En conclusión, se consideró que el artículo demandado desconoce las normas constitucionales relacionadas con la reserva legal para la regulación de la contratación pública y las que disponen límites a la potestad reglamentaria. Lo anterior a causa de la indefinición, en relación con el sujeto estatal y el sujeto particular, destinatarios de las normas, por cuya virtud será el reglamento el encargado de definir temas que hacen parte del núcleo estructural del referido Estatuto. Por lo tanto, se declaran inexecutable los artículos 100 y 101 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'".



## La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 34 de la Ley 2294 que crea los Consejos Territoriales del Agua en las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados en el PND.

### COMUNICADO DE PRENSA DEL 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2026. CORTE CONSTITUCIONAL. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 34 de la Ley 2294 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", frente a los cargos por presunto desconocimiento de los principios de reserva de Ley orgánica y de unidad de materia. Lo anterior, en el entendido que:

1. Los Consejos Territoriales del Agua constituyen exclusivamente instancias de participación, concertación y coordinación, sin potestad decisoria ni facultad para modificar, reasignar o interferir en el reparto constitucional y legal de competencias territoriales.
2. Su reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implicará la creación de nuevas competencias normativas o administrativas, ni la imposición de obligaciones vinculantes a las entidades territoriales.
3. Su vigencia se circunscribe a los programas territoriales y objetivos previstos en el PND 2022-2026.

Por lo tanto, la Corte Constitucional señaló que los Consejos Territoriales del Agua podrían entenderse como instancias con incidencia en el reparto de competencia territorial, lo cual activaría la reserva de la ley orgánica. Sin embargo, con base a la segunda interpretación, derivada de la lectura sistemática de la norma con las Bases del PND y las normas ambientales pertinentes, los Consejos constituyen instancias de concentración



Foto: Freepik.es

y consulta sin potestad decisoria, ni competencia para alterar las atribuciones de las entidades territoriales.

En este sentido, la Corte determinó que es la segunda interpretación la que resulta compatible con el principio de la ley orgánica. Por tanto, en virtud del principio de conservación del derecho, la Corte condicionó la exequibilidad de la norma a que se entienda en este último sentido.

Frente al cargo por desconocimiento del principio de unidad de materia, la Sala verificó que los Consejos guardan conexidad razonable, objetiva y verificable con la primera transformación del PND, "Ordenamiento del territorio alrededor del agua", al materializar el catalizador "El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial" previsto en las Bases del Plan.

En consecuencia, se declara exequible el artículo 34 de la Ley 2294 frente a los cargos por presunto desconocimiento de los principios de reserva de ley orgánica y de unidad de materia, en el entendido de que (i) los Consejos Territoriales del Agua constituyen exclusivamente instancias de participación, concertación y coordinación, sin potestad decisoria ni facultad para modificar, reasignar o interferir en el reparto constitucional y legal de competencias territoriales, ni para condicionar o limitar las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales en materia de ordenamiento territorial; (ii) su reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implicará la creación de nuevas competencias normativas o administrativas la alteración de la estructura institucional



territorial ni la imposición de obligaciones vinculantes a las entidades territoriales; y (iii) su vigencia se circunscribe a los programas territoriales y objetivos previstos en el PND 2022-2026.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

### Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

### Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

### Practicante:

Laura Valentina Sanabria

### Diagramación:

Ricardo Hernández

